



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ENTRE AMFM VENDING S.L. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO INVESTIGACIONES CONJUNTAS SOBRE NEUROMARKETING, GASTRONOMÍA Y COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR EN EL VENDING.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con N.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

Y de otra, el Sr. D. RAÚL RUBIO FLEITAS, en calidad de Director General de **AMFM VENDING, S.L.** (en adelante, la "ENTIDAD"), con N.I.F. B81943284 y domicilio social en Calle Atalaya (Urb. Industrial), 3 - 5 Las Torres, C.P. 35010 de Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de esta ENTIDAD, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado mediante escritura notarial con número de protocolo 1272, de fecha 6 de julio de 2018.

Los intervinientes (en lo sucesivo, cada uno de ellos denominado como "PARTE" y / o colectivamente como "PARTES"), que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

**EXPONEN**

I. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir

LUIS SERRA MAJEM (1 de 1)  
Rector  
Fecha Firma: 18/01/2024  
HASH: 90953408c6bc1bb82b66689a3cd3683





UPLGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, entidades y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

**II.** Que la UPLGC es una entidad de sector público institucional de carácter multisectorial y pluridisciplinar y con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.

**III.** Que la ENTIDAD es una empresa del sector privado que presta un servicio permanente y satisfactorio a sus clientes allí donde lo necesiten y sea posible mediante distribución automática.

**IV.** Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura.

**V.** Que la UPLGC ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello, y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la UPLGC, lo ha dotado de la fórmula jurídica de Fundación pública para su gestión, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias, constituyendo la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, FCPCT).

**VI.** Que la FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la UPLGC y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

**VII.** Que la FCPCT, según se recoge en sus Estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la UPLGC, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encargos relacionados con los fines de aquella.

**VIII.** Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encarga a la FCPCT la gestión de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), al objeto del desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la riqueza de la sociedad promoviendo la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados y proporcionar servicios





de valor añadido, con el fin de potenciar y promover las actividades de I+D+I+T en la ULPGC, así como las relaciones entre la comunidad universitaria y la empresa.

Así pues, la FCPCT, a través de la OTRI, realizará la gestión de las actividades de I+D+IT de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dichos trabajos y el origen de los fondos asignados para la ejecución de los mismos.

**IX.** Que las PARTES consideran conveniente acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un CONVENIO DE COLABORACIÓN, de entre los contemplados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siendo el mismo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que se registrará por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA: Del objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el Instituto de Turismo y Desarrollo Económico y Sostenible de la ULPGC y la ENTIDAD, para el desarrollo conjunto del proyecto Investigaciones conjuntas sobre neuromarketing, gastronomía y comportamiento del consumidor en el vending (en lo sucesivo, el PROYECTO), descrito en la memoria científico-técnica que se incorpora como ANEXO I a este convenio.

### **SEGUNDA: compromisos de las PARTES**

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- b) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

En concreto, las PARTES se comprometen a:

Por parte de la ENTIDAD:





- Aportar la cantidad de 17.505,86 €.
- Aportar información agregada relativa al consumo de las máquinas vending objeto de estudio, así como datos biométricos de los mismo.
- Aportar datos biométricos de los mismos.
- Aportar los modelos de las máquinas vending que se consideren oportunos para el objetivo del proyecto.
- Adaptar el espacio a los requerimientos técnicos y realizar la personalización de los paneles de las máquinas de vending.

Por parte de la ULPGC:

- Aportar la metodología, los instrumentos y el personal necesario para llevar a cabo el PROYECTO en las condiciones establecidas en el ANEXO I.
- Pondrá a disposición de la investigación para poder desarrollar la experimentación los siguientes dispositivos:
  - Eye Tracking,
  - Face Reader,
  - Videowall y
  - EEG físicos y Wireless
- Análisis de neuromarketing y diseños experimentales relacionados con el uso de las máquinas y su gestión.

### **TERCERA: Del personal participante y seguimiento de los trabajos**

La relación de personas que participan en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio son las que figuran en el ANEXO II, bajo la dirección de la Prof. Patricia Picazo Peral y el Prof. Sergio Moreno Gil quienes asumirán las funciones de coordinación con la ENTIDAD, y serán los responsables del PROYECTO por parte de la ULPGC (en adelante, PROFESORES RESPONSABLES), y D. Jose Carrillo Cano por parte de la ENTIDAD.

Cualquier modificación o ampliación del personal que figura en el ANEXO II deberá ser comunicada por el PROFESOR RESPONSABLE a la ULPGC y deberá ser incluida como ANEXO II bis al presente acuerdo.

### **CUARTA: Establecimiento de una Comisión Mixta**

Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.





ULPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, una vez al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas.

Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **QUINTA: De la duración del convenio**

El convenio suscrito tendrá validez durante UN (1) año. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo previo, expreso y escrito, de las partes, por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo.

#### **SEXTA: De la aportación económica**

Conforme a lo referenciado en el *exponendo* VIII del presente convenio, la FCPT será la destinataria de los fondos a percibir para la realización del PROYECTO, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los mismos.

La ENTIDAD abonará el presupuesto íntegro antes aludido mediante transferencias bancarias en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a la firma del presente convenio el 50% y
- en un plazo no superior a los seis meses desde la firma de este convenio, el 50% restante.

#### **SÉPTIMA: De la protección de datos de carácter personal**

Esta cláusula se desarrolla en el anexo III de este convenio, que se acompaña formando parte integrante del mismo.

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.





ULPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

#### **OCTAVA: De la confidencialidad de la información**

Los datos e informes obtenidos durante la realización del PROYECTO tendrán carácter confidencial. Cada una de las PARTES, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la presente colaboración.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el *know-how* y la propiedad industrial y/o intelectual que las PARTES pongan a disposición del PROYECTO y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- (a) La PARTE receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- (b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- (c) La PARTE receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- (d) La información sea requerida judicialmente.

La ENTIDAD autoriza a la ULPGC a dar información pública de la firma de este acuerdo en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el PROYECTO conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.





UPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



En cualquier caso, la UPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del PROYECTO en actividades propias de su función docente e investigadora.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente acuerdo.

### **NOVENA: Conocimientos Previos de las PARTES**

Cada PARTE seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. En virtud de este convenio, no se entienden cedidos a la otra PARTE ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. Cada una de las PARTES concede a la otra PARTE una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente convenio, si fuese necesario.

### **DÉCIMA: Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, sobre los resultados de investigación.**

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del convenio quedará en ambas instituciones.

### **DECIMOPRIMERA: De la publicidad de los resultados de la investigación y el derecho moral de los investigadores**

La UPGC podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente acuerdo. No obstante, la utilización de los nombres, tanto de la UPGC como de la FCPCT, con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de las mismas.

Las publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio incluirán los anagramas y las referencias de ambas entidades.

Cuando una de las PARTES desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra PARTE por escrito, mediante método de comunicación fehaciente, dirigido al responsable de la misma en el seguimiento del PROYECTO. La otra PARTE deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre





ULPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán tras la finalización del presente convenio.

### **DECIMOSEGUNDA: De la modificación, cumplimiento y resolución del convenio**

Las PARTES podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los miembros de la Comisión comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su modificación.

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1) El *transcurso del plazo de vigencia* del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) *Por mutuo acuerdo de las PARTES*, manifestado por escrito. Los responsables técnicos del PROYECTO comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su resolución.
- 3) *Por caso fortuito o fuerza mayor*. Si por este motivo alguna de las PARTES se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra PARTE.
- 4) *Por decisión judicial* declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Las *causas previstas en el Convenio* y las establecidas en la *legislación vigente*.
- 6) *Por incumplimiento de las obligaciones*. Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente CONVENIO, se lo comunicará de modo fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

En caso de no subsanación por la parte incumplidora, la otra parte podrá resolver este convenio y se valorarán los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento, teniendo en cuenta los resultados alcanzados y los gastos comprometidos.





UPLGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



Si por causas imputables a la UPLGC no se desarrollara el PROYECTO, una vez le sea comunicada a la ENTIDAD esta circunstancia y sus causas, la misma podrá dar por resuelto el convenio, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad abonada y que no haya sido gastada o comprometida, en un plazo que no será superior a un mes.

Asimismo, si la ENTIDAD pretendiera unilateralmente dar por finalizado el PROYECTO antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la UPLGC y deberá abonar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la UPLGC haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del PROYECTO.

Cualquiera que sea la causa de finalización, cancelación, rescisión o fin del periodo de vigencia acordado en el presente convenio, no supondrá para ninguna de las partes la terminación de los acuerdos y obligaciones contraídas en el mismo en lo referente a la estipulación OCTAVA y DECIMOPRIMERA.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las PARTES, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

### **DECIMOTERCERA: Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.





**UPLGC**  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

**Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico**



Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector Magnífico de la UPLGC**

**ENTIDAD**

Sr. D. LLUIS SERRA MAJEM

D. Raúl Rubio Fleitas

Suscribe asimismo el convenio, en prueba de aceptación y conformidad de los compromisos asumidos, en calidad de investigador/a principal,

**PROFESOR RESPONSABLE DE LA UPLGC**

D. Sergio Moreno Gil





UPLGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



## ANEXO I

### MEMORIA TÉCNICA - MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

**En cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 50.1 de la Ley)**

*Se hace constar que el presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato y su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

La presente Memoria explicativa explica el objeto del convenio.

El objetivo general del proyecto es estudiar e impulsar la investigación relacionada con el uso de las máquinas vending, considerando el importante desarrollo de estas en el consumo general, y en particular en el mercado turístico.

Los antecedentes para abordar el Convenio de desarrollo de investigaciones conjuntas entre EMOTUR, adscrito al Instituto de Turismo y Desarrollo Económico y Sostenible (TiDes) y AMFM Vending sobre neuromarketing, gastronomía y comportamiento del consumidor, parten de la reciente creación de Emotur lab, así como de su área de análisis de gastronomía (Emofood, by Emotur), sustentado por diferentes proyectos de investigación. Paralelamente la empresa AM/FM tiene una trayectoria y experiencia contrastada en el mercado vending, teniendo máquinas en uso en la entrada del laboratorio, existiendo la posibilidad de integrar las mismas en los análisis e investigaciones a realizar con los equipos del laboratorio.

Los objetivos que podrán alcanzarse en el marco del convenio y gracias a él, es profundizar en la investigación del comportamiento del consumidor, aportando, por un lado, avances en la investigación científica, y por otro, directrices prácticas para la mejora de los procesos empresariales.

Los beneficios institucionales que se pretende alcanzar con la suscripción del convenio, y el interés general/beneficio social se plasman en la mejora de la investigación, la docencia, y el uso del espacio universitario como laboratorio de aprendizaje para los estudiantes. Finalmente, en la visualización práctica de los resultados y su impacto en casos aplicados en contexto real.

#### **Compromisos que adquieren las partes:**

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución:





- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- b) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

En concreto, las PARTES se comprometen a:

Por parte de la ENTIDAD:

- Aportar la cantidad de 17.505,86€
- Aportar información agregada relativa al consumo de las máquinas vending objeto de estudio.
- Aportar datos de telemetría de los mismos.
- Aportar los modelos de las máquinas vending que se consideren oportunos para el objetivo del proyecto.
- Adaptar el espacio a los requerimientos técnicos para .... y realizará la personalización de los paneles de las máquinas de vending.

Por parte de la ULPGC:

- Pondrá a disposición de la investigación para poder desarrollar la experimentación los siguientes dispositivos:
  - de Eye Tracking,
  - Face Reader,
  - Videowall y
  - EEG físicos y Wireless
- Análisis de neuromarketing y diseños experimentales relacionados con el uso de las máquinas y su gestión.

**Cronograma:**

- FASE 1. Planificación de las líneas de investigación a desarrollar. 3 meses (M1-M3)
- FASE 2. Diseño de las experimentaciones: objetivos e hipótesis de investigación, metodología a implementar y logística. 7 meses (M4-M10)
- FASE 3. Transferencia de datos, análisis y resultados de las investigaciones. 2 meses (M11-M12)
- FASE 4. Difusión y divulgación de las investigaciones. Durante M4-M12.

**Entregables:**

AMFM proporcionará información agregada relativa al consumo de las máquinas vending objeto de estudio, así como datos biométricos de los mismo.  
EMOTUR compartirá el diseño experimental, así como los resultados de los análisis realizados a los sujetos de experimentación, según la programación establecida al efecto.





ULPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



EMOTUR pondrá a disposición de la investigación los dispositivos de Eye Tracking, Face Reader, Videowall y EEG físicos y Wireless para el desarrollo de la experimentación.

AMFM proporcionará los modelos de las máquinas vending que se consideren oportunos para el objetivo de cada uno de los estudios, adaptará el espacio a los requerimientos técnicos y realizará la personalización de los paneles

### **Resultados esperados:**

Ambas partes acuerdan hacer público tanto el convenio de colaboración como los resultados emanados de los diversos estudios con el objetivo de difundir los resultados a los profesionales, comunidad académica y científica, así como divulgarlos a la sociedad en su conjunto





**ULPGC**  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

**Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico**



## ANEXO II

### PERSONAL PARTICIPANTE

#### EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

- Sergio Moreno Gil. 44301368X. Catedrático de universidad
- Patricia Picazo Peral. 44725515-Z. Profesora ayudante doctor.
- Arminda Almeida Santana. 54088921M. Profesora contratada Doctor.
- Tatiana David Negre. 20454932C. Profesora ayudante doctor.

#### EQUIPO DE TRABAJO

- Mireya Yadranka Morgana Orellana. 49863684Y. Contrato predoctoral ULPGC.
- Moisés Perdomo Santana. 54082499-T. Alumno de doctorado y contrato de investigación.

El PROFESOR RESPONSABLE declara que el personal participante que arriba se relaciona ha sido informado de las condiciones que se estipulan en este convenio y declara que dicho personal ha aceptado desarrollar el objeto de este acuerdo, en los términos y las condiciones de todo tipo que el mismo regula.

Asimismo, se compromete a informar a cualquier colaborador/a adicional que se pueda incorporar al PROYECTO.

Así lo rubrica:

PROFESORA RESPONSABLE  
D. Sergio Moreno Gil





UPGC  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico



### ANEXO III CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

Esta cláusula se incluirá en los convenios suscritos por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuando ésta y el COLABORADOR actúen como corresponsables del tratamiento de los datos.

#### CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

##### 1. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por:

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - Q3518001G

Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Puede contactar con el Delegado de Protección en: [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es)

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por:

De conformidad con el artículo 26 del RGPD cuando se deciden los objetivos y los medios del tratamiento de forma conjunta nos encontraremos ante corresponsables del tratamiento. La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador actuarán como corresponsables del tratamiento de los datos de los representantes de cada entidad.

Finalidad: Los datos tratados por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el colaborador al suscribir el presente convenio serán utilizados para la tramitación de los convenios de colaboración, gastos, formalización, desarrollo y ejecución del mismo.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: Está legitimado en base al artículo 6.1 del RGPD:

Artículo 6.1.b): El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Artículo 6.1.c): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Artículo 6.1.e): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: Los datos tratados en el presente convenio podrán ser comunicados a terceros prestadores de servicios de ambos Responsables del tratamiento, cuando sea necesario para la correcta ejecución del convenio. Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.





## INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS AL FINAL DE ESTE ANEXO III

### 2. NORMATIVA APLICABLE

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador, ambos actuando como corresponsables del tratamiento, se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

### 3. OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador actúan ambos conjuntamente determinando los objetivos y medios del tratamiento, por ello, de conformidad con el artículo 26 del RGPD son considerados CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 y 28 del RGPD, así como el artículo 28 de la LOPDGDD, ambos tendrán que cumplir con una serie de estipulaciones mientras esté vigente el convenio suscrito entre ambos. A continuación, se determinan esas obligaciones y/o estipulaciones:

#### 3.1. Finalidad del tratamiento de datos

Los Corresponsables del tratamiento tratarán los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio.

Cuando, en la opinión de alguno de los Responsables del tratamiento, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento se informará al otro corresponsable.

Los Corresponsables del tratamiento se comprometen a no utilizar los datos a los que tendrá acceso por cuenta del otro Responsable del tratamiento, para una finalidad distinta a la recogida en la presente cláusula. Si los datos personales fueran utilizados para una finalidad distinta ocasionando así un perjuicio a los interesados, el Responsable que los haya utilizado tendrá que responder ante su Corresponsable, el interesado y la Autoridad de Control.

#### 3.2. Tipología de datos y tratamientos realizados

Los Corresponsables del tratamiento tendrán acceso y tratarán las siguientes categorías de datos: datos identificativos y de contacto; Datos académicos y profesionales; datos de empleo; o datos económicos y financieros.

También puede realizarse el tratamiento de datos de categorías especiales tales como condenas o infracciones penales. A tales efectos se solicita certificado negativo de antecedentes penales.

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en: Recogida; registro; estructuración; modificación; extracción; consulta; comunicación por transmisión; difusión; interconexión; cotejo; limitación; supresión; destrucción; conservación; comunicación y cesión.

#### 3.3. Medidas de seguridad

Tanto la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA como el Colaborador, al actuar ambos como corresponsables tendrán que contar con unos criterios de seguridad





específicamente los recogidos en el artículo 32 del RGPD. Ambos Corresponsables del tratamiento observarán y adoptarán las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tengan acceso.

Por su parte, ambos estarán obligados a aplicar las medidas de seguridad exigidas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado en el Real Decreto 311/2022, 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Se aplicará en el convenio un nivel Alto.

#### 3.4. Confidencialidad

Los Corresponsables del tratamiento se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

La obligación de confidencialidad se extiende a los Responsables del tratamiento y a toda persona a su cargo o que tenga acceso a los datos personales tratados en el presente convenio a raíz de éstos. Será obligación de los Responsables del tratamiento formar a las personas que tengan acceso a los datos, sobre el deber de secreto y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, así como de contar con los documentos necesarios para garantizar esta confidencialidad, dicha documentación tendrá que estar disponible para el Corresponsable del tratamiento, de solicitarse por éste.

#### 3.5. Delegado de Protección de Datos

Los Corresponsables del tratamiento tendrán que contar con un Delegado de Protección de Datos, atendiendo a lo recogido en el RGPD y el artículo 34 de la LOPDGDD. Ambos tendrán que comunicárselo al otro Responsable del tratamiento.

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuenta con un Delegado de protección de datos con el que se podrá contactar a través de la siguiente dirección de correo [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es). Si el Colaborador y Corresponsable del tratamiento no se encontrara dentro de los requisitos recogidos en la normativa de protección de datos para designar un Delegado de protección de datos, pero designará uno voluntariamente, tendrá que comunicárselo a la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

#### 3.6. Destino de los datos al finalizar el convenio

Cuando la vigencia del convenio suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador finalice, ambos Corresponsables del tratamiento se comprometen, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

En cumplimiento del artículo 32 de la LOPDGDD, los Corresponsables del tratamiento podrán mantener bloqueados los datos a los que han tenido acceso durante la vigencia del convenio por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir ambos Corresponsable al otro un certificado seguro de destrucción.

#### 3.7. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores

Los Corresponsables del tratamiento llevarán a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de ambos Responsables, únicamente de uno de ellos, o por otros que hayan sido





expresamente autorizados por escrito por uno de los Responsables. Asimismo, solo tendrán acceso los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

Ambos Responsables del Tratamiento antes de la formalización del convenio tendrán que presentar una declaración en la que pongan de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberán indicar si van a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

3.8. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

No está prevista la transferencia internacional de los datos tratados durante la vigencia del presente convenio, por ello, los Corresponsables del tratamiento deberán tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vean obligados a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberán informarse por escrito de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

3.9. Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, los Corresponsables del tratamiento deberán comunicar por escrito, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de las que tengan conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

3.10. Consulta previa y colaboración e información para facilitar al Corresponsable del tratamiento.

Ambos colaboradores tendrán que prestar ayuda en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda. Así como, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, se pondrá en conocimiento del otro Responsable del tratamiento, a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, ambos colaboradores deberán tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

3.11. Ejercicio de derechos





Cuando un interesado ejerza sus derechos ante uno de los Corresponsables del tratamiento, éste debe comunicarlo al otro, el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y se asistirán, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

### 3.12. Prohibición de subcontratación

Los Corresponsables del tratamiento no podrán subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubieran encomendado, ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que ambos Corresponsables lo hayan autorizado, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el contratista se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

Ambos Responsables del tratamiento deben comunicar cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así al otro Responsable, la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del otro Responsable a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### 3.13. Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de uno de los Responsables del tratamiento, innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Responsable que haya accedido deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos del Responsable afectado, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

---

## 1. INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién son los responsables del tratamiento de sus datos?

Responsable del tratamiento:

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CIF: Q3518001G

Dirección: Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Teléfono: 928452753

Fax: 928451022

Web: [ulpgc.es](http://ulpgc.es)

Correo-e: [organización@ulpgc.es](mailto:organización@ulpgc.es)

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es)

Responsable del tratamiento:

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono. Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?





Los corresponsables del tratamiento tratan los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervinientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Están legitimados a tratar los datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ante el Colaborador:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.





**ULPGC**  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

**Fundación  
Parque Científico  
Tecnológico**



- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, bien mediante correo postal a Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) o por correo-e a [organización@ulpgc.es](mailto:organización@ulpgc.es) o en la sede electrónica. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

D<sup>a</sup>. Noemí Rey Yébenes [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es) Delegada de Protección de Datos de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

